

Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VIII – N° 4, Julio/Agosto 2021

-

Año 2021
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 4, Julio/Agosto 2021. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir del año 2019, este Boletín pasó a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

La Oficina de la Mujer a través del Observatorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Julio/2021



Indices

Por Organismo

Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil

- [PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ YPF S.A. S/ COBRO EJECUTIVO / - Acuerdo - mar - 21 - 12/02/2021 \(EXP JNOJEI 593408/2018\)](#)
- [SALGADO JUAN MANUEL S/ QUEJA \(EA; PEREZ CATAN SILVIA C/ CHABOL SAMUEL Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR EXPTE 251 - 2006, JUZGADO CIVIL VLA\) / Acuerdo - feb - 21 - 12/02/2021 \(CSMTF 759/2019\)](#)
- ["COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ FIGUEROA FLAVIA LORENA S/ COBRO EJECUTIVO" / Interlocutoria - 133/20 - 24/06/2020 \(JCUCI2 82039/2018\)](#)

Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral

- [CORGATELLI ALEJANDRO CEFERINO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS / Acuerdo - abr - 21 - 26/02/2021 \(EXP JNOLA3 501726/2013\)](#)
- [GALLI LORENA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S. A.S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES / Acuerdo - may - 21 - 12/03/2021 \(EXP JNOLA3 470129/2012\)](#)

Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal

- [B. M. L. S/ ABUSO SEXUAL / Interlocutoria - 24/21 - 27/04/2021 \(MPFNQ 115344/2018\)](#)
- [C. L. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Interlocutoria - 33/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ.146474/2019\)](#)
- [E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE / Interlocutoria - 34/21 - 31/05/2021 \(MPFNQ 88970/2017\)](#)
- [P. K. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Interlocutoria - 28/21 - 14/05/2021 \(MPFZA. 29.458/2019\)](#)
- [PIEDRABUENA, DIEGO HERNAN – GELDRES, NOEMI LILIANA S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD POR FUNCIONARIO PÚBLICO, RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO / Interlocutoria - 30/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ 177515/2021\)](#)
- [ROJAS CISTERNA, ROGELIO ALEJANDRO – CASTRO RIQUELME, YIMI HENDRIX Y OTROS S/ INV. ROBO CALIFICADO / Interlocutoria - 27/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 162033/2020\)](#)
- [SAAVEDRA, CRISTIAN DAVID; VELAZQUEZ, ALBERTO GIULIANO; ANDRADE, SERGIO DANIEL SEBASTIAN; VELAZQUEZ, MAXIMILIANO NICOLAS; POBLETE, LUCAS OSVALDO; ACUÑA, VICTOR HORACIO; FUENTES, MATIAS EDUARDO; S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE PUDO ACREDITAR Y CON ESCALAMIENTO / Interlocutoria - 26/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 120942/2018\)](#)

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I

- [AGÜERO BALLAN LAURA DEOLINA C/ ECCO S.A. S/ ACCIÓN DE AMPARO / Sentencia - 30/06/2021 EXP 100317/2019\)](#)
- [B. D. E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES / Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 129802/2021\)](#)
- [RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO / Sentencia - S/N - 23/03/2021 \(EXP 508109/2016\)](#)
- [SEPULVEDA RAUL ANTONIO C/ TRANS - ECOLOGIA S.A. S/ COBRO DE HABERES / Sentencia - S/N - 12/08/2021 \(EXP 503712/2014\)](#)
- [UMANSKY JORGE MARIO C/ SEMISKY BEATRIZ Y OTROS S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) / Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 523965/2018\)](#)



- [V. K. N. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO \(FLIA.\) / Interlocutoria - S/N - 10/02/2021 \(EXP 68986/2015\)](#)
- [VILLAR NARCISO ANTONIO C/ ARAUCO SACIF S/ DESPIDO // Sentencia - S/N - 11/08/2021 \(EXP 508454/2016\)](#)

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II

- [AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART / Sentencia - S/N - 21/04/2021 \(JNQLA4 512808/2018\)](#)
- [B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA / Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 76385/2016\)](#)
- [CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN / Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 510472/2017\)](#)
- [CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COVNEOPL C/ GESUMARIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO / Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 648258/2020\)](#)
- [DEBIAGGI GABRIEL C/ TELEVISIÓN FEDERAL S. A. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES / Sentencia - S/N - 04/08/2021 \(EXP 457902/2011\)](#)
- [FITZI MARCELO S/ QUEJA E - A: EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. \(ENSI S.E.\) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) \(EXPTE. 542060/20\)" / Interlocutoria - S/N - 14/04/2021 \(CNOCI 815/2021\)](#)
- [H.A. N. C/V.C.A. S/ INC. ELEVACIÓN / Interlocutoria - S/N - 05/05/2021 \(INC 116585/2020\)](#)
- [I. C. O. C/ O. E. H. B. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN / Interlocutoria - S/N - 26/07/2021 \(EXP 110795/2019\)](#)
- [SANCHEZ MATIAS FERNANDO C/ DIEZ MARTIN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA / Sentencia - S/N - 23/06/2021 \(EXP 616481/2019\)](#)
- [SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES / Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(EXP 527774/2019\)](#)
- [SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN / Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 117693/2021\)](#)

Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción -

- [M.F.G. S/ LESIONES GRAVES, DOBLEMENTE CALIFICADAS: POR EL VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO / - Sentencia - S/N - 16/04/2021 \(MPF 42134\)](#)
- [O...E... D. S/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AMENAZAS SIMPLES LESIONES LEVES / Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42992/2021\)](#)

Tribunal Unipersonal - II Circunscripción -

- [A. A. C. S/ LESIONES LEVES DOLOSAS, AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO, Y POR SER CAUSADAS POR UN HOMBRE EN PERJUICIO DE UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO / Sentencia - S/N - 08/06/2021 \(37709\)](#)
- [S...A... E... S/ ABUSO DE ARMA / Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42638/2021\)](#)

Volver al índice - - [Por Organismo](#)

- [Por Tema](#)

- [Por Carátula](#)



Por Temas

DERECHO CIVIL - FAMILIA

- [B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 76385/2016\)](#)
- [H. A. N. C/ V. C. A. S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 05/05/2021 \(INC 116585/2020\)](#)

DERECHO PROCESAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- [B. D. E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 129802/2021\) -](#)

DERECHO PROCESAL - PROCESOS DE EJECUCIÓN

- [SANCHEZ MATIAS FERNANDO C/ DIEZ MARTIN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 23/06/2021 \(EXP 616481/2019\) -](#)

DERECHO CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL

- [DEBIAGGI GABRIEL C/ TELEVISIÓN FEDERAL S.A. S/ D.Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 04/08/2021 \(EXP 457902/2011\) -](#)

DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS

- [V. K. N. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO \(FLIA.\) / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 10/02/2021 \(EXP 68986/2015\) -](#)

DERECHO DEL TRABAJO - ACCIDENTE DE TRABAJO

- [AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 21/04/2021 \(JNOLA4 512808/2018\) -](#)
- [CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 510472/2017\) -](#)

DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DE TRABAJO

- [AGÜERO BALLAN LAURA DEOLINA C/ ECCO S.A. S/ ACCIÓN DE AMPARO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - 30/06/2021 \(EXP 100317/2019\) -](#)
- [RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 23/03/2021 \(EXP 508109/2016\) -](#)
- [VILLAR NARCISO ANTONIO C/ ARAUCO SACIF S/ DESPIDO // Cámara de Apelaciones en](#)



- [lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 11/08/2021 \(EXP 508454/2016\) -](#)
- [CORGATELLI ALEJANDRO CEFERINO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - abr - 21 - 26/02/2021 \(EXP JNQLA3 501726/2013\)](#)
- [GALLI LORENA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S. A.S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - may - 21 - 12/03/2021 \(EXP JNQLA3 470129/2012\) -](#)
- [SEPULVEDA RAUL ANTONIO C/ TRANS - ECOLOGIA S.A. S/ COBRO DE HABERES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 12/08/2021 \(EXP 503712/2014\) -](#)

DERECHO PROCESAL - ACTOS PROCESALES

- [FITZI MARCELO S/ QUEJA E - A: EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. \(ENSI S.E.\) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) \(EXPTE. 542060/20\)" / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 14/04/2021 \(CNOCI 815/2021\) -](#)
- [I. C. O. C/ O. E. H. B. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 26/07/2021 \(EXP 110795/2019\) -](#)
- [SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(EXP 527774/2019\) -](#)

DERECHO PROCESAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- ["COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ FIGUEROA FLAVIA LORENA S/ COBRO EJECUTIVO" / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Interlocutoria - 133/20 - 24/06/2020 \(JCUCI2 82039/2018\) -](#)

DERECHO PROCESAL - MEDIDAS CAUTELARES

- [SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 117693/2021\) -](#)

DERECHO PROCESAL - PROCESOS DE EJECUCIÓN

- [CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COVNEOPL C/ GESUMARIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 648258/2020\) -](#)

DERECHO PROCESAL - PROCESOS ESPECIALES

- [UMANSKY JORGE MARIO C/ SEMISKY BEATRIZ Y OTROS S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 523965/2018\)](#)

DERECHO PROCESAL - RECURSOS

- [PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ YPF S. A. S/ COBRO EJECUTIVO / - Tribunal Superior de](#)



- [Justicia - Sala Civil - Acuerdo - mar - 21 - 12/02/2021 \(EXP JNQJEI 593408/2018\) - SALGADO JUAN MANUEL S/ QUEJA \(EA; PEREZ CATAN SILVIA C/ CHABOL SAMUEL Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR EXPTE 251 - 2006, JUZGADO CIVIL VLA\) / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo - feb - 21 - 12/02/2021 \(CSMTF 759/2019\) -](#)

DERECHO PROCESAL PENAL - PROCEDIMIENTO PENAL

- [M.F.G. S/ LESIONES GRAVES, DOBLEMENTE CALIFICADAS: POR EL VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO / - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción - Sentencia - S/N - 16/04/2021 \(MPF 42134\) -](#)
- [O...E... D. S/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AMENAZAS SIMPLES LESIONES LEVES / Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42992/2021\) -](#)
- [A. A. C. S/ LESIONES LEVES DOLOSAS, AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO, Y POR SER CAUSADAS POR UN HOMBRE EN PERJUICIO DE UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 08/06/2021 \(37709\) -](#)
- [S...A... E... S/ ABUSO DE ARMA / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42638/2021\) -](#)

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSO DE REVISIÓN PENAL

- [E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 34/21 - 31/05/2021 \(MPFNQ 88970/2017\) -](#)

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS

- [B. M. L. S/ ABUSO SEXUAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 24/21 - 27/04/2021 \(MPFNQ 115344/2018\) -](#)
- [C. L. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 33/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ.146474/2019\) -](#)
- [P. K. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 28/21 - 14/05/2021 \(MPFZA. 29.458/2019\) -](#)
- [PIEDRABUENA, DIEGO HERNAN – GELDRES, NOEMI LILIANA S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD POR FUNCIONARIO PÚBLICO, RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 30/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ 177515/2021\)](#)
- [ROJAS CISTERNA, ROGELIO ALEJANDRO – CASTRO RIQUELME, YIMI HENDRIX Y OTROS S/ INV. ROBO CALIFICADO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 27/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 162033/2020\)](#)
- [SAAVEDRA, CRISTIAN DAVID; VELAZQUEZ, ALBERTO GIULIANO; ANDRADE, SERGIO DANIEL SEBASTIAN; VELAZQUEZ, MAXIMILIANO NICOLAS; POBLETE, LUCAS OSVALDO; ACUÑA, VICTOR HORACIO; FUENTES, MATIAS EDUARDO; S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE PUDO ACREDITAR Y CON ESCALAMIENTO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 26/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 120942/2018\)](#)

Volver al índice - - [Por Organismo](#)

- [Por Tema](#)
- [Por Carátula](#)



Por Caratula

- [A. A. C. S/ LESIONES LEVES DOLOSAS, AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO, Y POR SER CAUSADAS POR UN HOMBRE EN PERJUICIO DE UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 08/06/2021 \(37709\)](#)
- [AGÜERO BALLAN LAURA DEOLINA C/ ECCO S.A. S/ ACCIÓN DE AMPARO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - 30/06/2021 \(EXP 100317/2019\)](#)
- [AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 21/04/2021 \(JNQLA4 512808/2018\)](#)
- [B. D. E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 129802/2021\)](#)
- [B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 76385/2016\)](#)
- [B. M. L. S/ ABUSO SEXUAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 24/21 - 27/04/2021 \(MPFNQ 115344/2018\)](#)
- [C. L. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 33/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ.146474/2019\)](#)
- [CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 510472/2017\)](#)
- [COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ FIGUEROA FLAVIA LORENA S/ COBRO EJECUTIVO" / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Interlocutoria - 133/20 - 24/06/2020 \(JCUCI2 82039/2018\)](#)
- [CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COVNEOPL C/ GESUMARIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 \(EXP 648258/2020\)](#)
- [CORGATELLI ALEJANDRO CEFERINO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - abr - 21 - 26/02/2021 \(EXP JNQLA3 501726/2013\)](#)
- [DEBIAGGI GABRIEL C/ TELEVISIÓN FEDERAL S. A. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 04/08/2021 \(EXP 457902/2011\)](#)
- [E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 34/21 - 31/05/2021 \(MPFNQ 88970/2017\)](#)
- [FITZI MARCELO S/ QUEJA E - A: EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. \(ENSI S.E.\) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) \(EXPTE. 542060/20\)" / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 14/04/2021 \(CNQCI 815/2021\)](#)
- [GALLI LORENA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S. A.S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - may - 21 - 12/03/2021 \(EXP JNQLA3 470129/2012\)](#)
- [H.A. N. C/V. C.A. S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 05/05/2021 \(INC 116585/2020\)](#)
- [I. C. O. C/ O. E. H. B. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 26/07/2021 \(EXP 110795/2019\)](#)
- [M.F.G. S/ LESIONES GRAVES, DOBLEMENTE CALIFICADAS: POR EL VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO / - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción -](#)



- [Sentencia - S/N - 16/04/2021 \(MPF 42134\)](#)
- [O...E... D. S/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AMENAZAS SIMPLES LESIONES LEVES / Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42992/2021\)](#)
- [P. K. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 28/21 - 14/05/2021 \(MPFZA. 29.458/2019\)](#)
- [PIEDRABUENA, DIEGO HERNAN – GELDRES, NOEMI LILIANA S/ ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD POR FUNCIONARIO PÚBLICO, RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A UN FUNCIONARIO PÚBLICO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 30/21 - 21/05/2021 \(MPFNQ 177515/2021\)](#)
- [PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ YPF S. A. S/ COBRO EJECUTIVO / - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo - mar - 21 - 12/02/2021 \(EXP JNQJEI 593408/2018\)](#)
- [RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 23/03/2021 \(EXP 508109/2016\)](#)
- [ROJAS CISTERNA, ROGELIO ALEJANDRO – CASTRO RIQUELME, YIMI HENDRIX Y OTROS S/ INV. ROBO CALIFICADO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 27/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 162033/2020\)](#)
- [S... A... E... S/ ABUSO DE ARMA / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 \(42638/2021\)](#)
- [SAAVEDRA, CRISTIAN DAVID; VELAZQUEZ, ALBERTO GIULIANO; ANDRADE, SERGIO DANIEL SEBASTIAN; VELAZQUEZ, MAXIMILIANO NICOLAS; POBLETE, LUCAS OSVALDO; ACUÑA, VICTOR HORACIO; FUENTES, MATIAS EDUARDO; S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE PUDO ACREDITAR Y CON ESCALAMIENTO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 26/21 - 03/05/2021 \(MPFNQ 120942/2018\)](#)
- [SALGADO JUAN MANUEL S/ QUEJA \(EA; PEREZ CATAN SILVIA C/ CHABOL SAMUEL Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR EXPTE 251 - 2006, JUZGADO CIVIL VLA\) / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo - feb - 21 - 12/02/2021 \(CSMTF 759/2019\)](#)
- [SANCHEZ MATIAS FERNANDO C/ DIEZ MARTIN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 23/06/2021 \(EXP 616481/2019\)](#)
- [SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(EXP 527774/2019\)](#)
- [SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 \(INC 117693/2021\)](#)
- [SEPULVEDA RAUL ANTONIO C/ TRANS - ECOLOGIA S.A. S/ COBRO DE HABERES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 12/08/2021 \(EXP 503712/2014\)](#)
- [UMANSKY JORGE MARIO C/ SEMISKY BEATRIZ Y OTROS S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN \(COMODATO, OCUPACIÓN, ETC\) / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 \(EXP 523965/2018\)](#)
- [V. K. N. Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO \(FLIA.\) / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 10/02/2021 EXP 68986/2015\)](#)
- [VILLAR NARCISO ANTONIO C/ ARAUCO SACIF S/ DESPIDO // Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 11/08/2021 EXP 508454/2016\)](#)

Volver al índice - [- Por Organismo](#)

- [Por Tema](#)

- [Por Carátula](#)



Con Sumarios

A. A. C. S/LESIONES LEVES DOLOSAS, AGRAVADAS POR MEDIAR VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO, Y POR SER CAUSADAS POR UN HOMBRE EN PERJUICIO DE UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 08/06/2021 37709) -

DERECHO PROCESAL PENAL - PROCEDIMIENTO PENAL - LESIONES LEVES - RESPONSABILIDAD PENAL -

1. - El derecho penal y su esencia misma, el poder punitivo, encuentran límites condicionantes e infranqueables para su legitimación, tanto en el plano material (principio de legalidad / principio de culpabilidad) como formal (juicio previo, debido proceso), todo ello conforme al ámbito ineludible de razonabilidad que impone el sistema republicano y principalmente el Estado de Derecho con su bloque de constitucionalidad protector de derechos humanos esenciales, máxime en una materia en la que se hallan en debate y objeto de decisión jurisdiccional los bienes jurídicos de mayor jerarquía, imponiéndose por ende la necesidad de fundamentación clara, precisa y racional.

2. - La primera limitación entonces a la labor jurisdiccional de determinación legal de la pena estatal, se encuentra impuesta por la escala penal fijada en abstracto por el legislador nacional (en el presente caso, seis meses a cuatro años de prisión) conforme su preliminar y privativa labor de consideración o dosificación de la respuesta estatal frente a un hecho considerado y reprochado como delito vulnerador de un determinado bien jurídico (integridad corporal); tras ello, nos encontramos en segundo lugar con el siguiente límite: debemos tener en cuenta las circunstancias o pautas de mensura “objetivas y subjetivas” establecidas por el artículo 41 del Código Penal, pero siempre movilizándonos exclusivamente dentro del terreno demarcado por las concretas dimensiones del hecho ilícito o injusto y de la culpabilidad del agente en el caso concreto, todo ello - reitero - conforme mandato constitucional.

3. - Como jueces, solamente podemos considerar y evaluar aquellas circunstancias pretendidamente agravantes que hayan sido cabal y concretamente invocadas, expresadas y fundamentadas por la/s parte/s acusadora/s (y con posibilidad de ser eventualmente rebatidas por la Defensa), ello merced al sistema acusatorio (con importantes notas adversariales) que actualmente nos rige en el régimen procedimental provincial: principio de contradicción exclusiva (plena/amplia) entre partes (Acusación y Defensa), ello a los efectos de resguardar la garantía de imparcialidad estricta del juzgador y consecuente distinción de roles e igualdad de armas entre las partes (principio “nullum iudicium sine accusatione”, una eventual ausencia de fundamentos no puede ser reemplazada por el órgano jurisdiccional, los requerimientos y fundamentos deben ser efectuados por las partes, evitándose todo argumento officioso, conforme principio rectores del sistema adversarial). No podríamos, en su caso, considerar una pauta mensurativa agravante que no haya sido incorporada de algún modo al debate por la acusación, caso contrario entiendo que afectaríamos la imparcialidad, el contradictorio y el consecuente derecho de defensa (al desvirtuarse su facultad de poder controvertir oportunamente argumentaciones perjudiciales o agravantes de la situación del encausado). -

4. - La pena aquí a imponer, partiendo entonces de lo que se ha entendido como “pena justa y equitativa”, esto es, aquella que se circunscribe al principio de culpabilidad por el hecho en atención a la magnitud del injusto como conducta de un particular sujeto, como así a las limitaciones constitucionales (sustantivas y procesales) sobre las que hay me he expedido en la presente, equilibrándose además dicha labor conforme pautas de la prevención especial (todo ello en función de los amplios parámetros o presupuestos contemplados en los artículos 40 y 41 del Código Penal) debo señalar entonces que en este caso en concreto considero racional, justo y equitativo, imponer al condenado la pena de ocho meses de prisión de necesario cumplimiento condicional, con fijación por el término de dos años de las reglas de conducta antedichas (art. 27 bis CP) y costas del proceso (artículos 268 y siguientes del C.P.P).

[Texto completo](#)

AGÜERO BALLAN LAURA DEOLINA C/ ECCO S.A. S/ ACCIÓN DE AMPARO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - 30/06/2021 EXP 100317/2019)



DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DE TRABAJO - DESPIDO - DESPIDO CON CAUSA

1. - La sola existencia de una enfermedad no es indicio suficiente para entender que el despido ha sido discriminatorio ya que, conforme lo sostiene la parte demandada, la dolencia no puede transformar la estabilidad impropia de la que goza la trabajadora en el marco del contrato de trabajo (art. 14 bis, Constitución Nacional), en una estabilidad absoluta.
2. - Dado lo que surge de la prueba aportada a la causa, se advierte que la amparista no ha logrado superar el umbral mínimo probatorio, que permita entender que existe conexidad entre la enfermedad que la afecta o afectó (cáncer de mama) y el despido sin causa, lo que lo hubiera tornado, prima facie, discriminatorio; y si bien no existen indicios suficientes como para disparar la inversión de la carga de la prueba, y colocar en cabeza de la demandada la acreditación de las causas del despido de la amparista, de todos modos la accionada ha cumplido con dicha carga y ha demostrado que la causa del despido respecto de la actora fue su bajo rendimiento, o no cumplimiento de los objetivos fijados.

[Texto completo](#)

AMSLER GASTON IVAN C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 21/04/2021 JNQLA4 512808/2018) -

DERECHO DEL TRABAJO - ACCIDENTE DE TRABAJO - ENFERMEDAD ACCIDENTE - PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA -

1. - Encontrándose probada la existencia del mayor daño en el actor y su desempeño en un ambiente ruidoso, negar la existencia de la relación causal entre el agravamiento de la enfermedad preexistente y el trabajo por el solo hecho que el mayor daño afecta solamente a un oído no puede justificarse jurídicamente.
2. - Si no se ha indagado sobre la existencia de una causa extra laboral como determinante del agravamiento de la enfermedad preexistente, que la empleadora tuvo conocimiento de esta enfermedad preexistente y no se adoptaron los recaudos necesarios para evitar el perjuicio, y que el ambiente laboral en el cual se desempeñó el trabajador era ruidoso, existe relación causal adecuada entre el trabajo y el mayor daño físico que presenta el actor. Claro está la responsabilidad de la demandada no se extiende a la totalidad de la enfermedad del actor, sino solamente al porcentaje correspondiente al agravamiento sufrido por éste (art. 6, apartado 3, inc. b ley 24.557).
3. - Teniendo en cuenta que la actual redacción del art. 12 de la LRT ha optado por abandonar el salario previsional, para tomar como base de la liquidación de la indemnización por incapacidad derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional el salario contemplado en el Convenio n° 95 de la OIT, y dada la claridad de la jurisprudencia de la Corte sobre la materia, mal puede pretenderse la exclusión de los adicionales no remunerativos de la base para el cálculo del IBM del actor.

[Texto completo](#)

B. D. E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 EXP 129802/2021)

DERECHO CIVIL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - COMPETENCIA - CUESTIÓN DE COMPETENCIA

Si se desconoce desde qué fecha exacta la niña convive con su padre, así como si existió, o no, consentimiento de la progenitora respecto de la permanencia de la niña en el domicilio del progenitor en otra ciudad. Y, en caso de haber consentido tal desplazamiento, se desconocen los términos eventualmente acordados. Si tampoco puede analizarse, la incidencia de la fecha en que fue solicitada por la progenitora la



orden de restitución de la niña, a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios, el juez competente es el que previno en la situación familiar.

[Texto completo](#)

B. K. A. C/ P. D. F. S/ INC. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 INC 76385/2016) -

DERECHO CIVIL - FAMILIA - CUOTA ALIMENTARIA - SANCIONES CONMINATORIAS

Esta Sala ha determinado como procedentes las sanciones conminatorias que tienden a compeler al alimentante por cuanto es, precisamente, en materia de alimentos donde las astreintes cumplen una función de primer orden (v. esta Sala, en la causa “G. c/ O.”, expte. n° 1095/2016, del 15 de diciembre de 2016; en “A. y otro s/ Homologación”, expte. n° 64519/2014, del 18 de febrero de 2018; entre otras). En esta senda, la llamada “multa” impuesta en esta causa queda incluida en este tipo de medidas.

[Texto completo](#)

B. M. L. S/ ABUSO SEXUAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 24/21 - 27/04/2021 MPFNQ 115344/2018) -

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

I. - Corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal articulado por el Sr. Defensor del imputado, pues no dio cumplimiento a las previsiones del inc. d), toda vez que no refutó, en forma independiente, todos y cada uno de los fundamentos brindados en la resolución atacada, al no demostrar la configuración de alguna de las causales que habilitan la competencia que se pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por esta vía. En efecto, debe señalarse al respecto que la exigencia de rebatir todos los argumentos esenciales que informan la decisión apelada adquiere una especial relevancia, no sólo porque hace a un requisito insorteable fijado por la Acordada n° 4/07 de la C.S.J.N.(art. 3°, ap. “b” y “d”) sino porque además resulta una exigencia derivada del artículo 15 de la Ley 48. 2. - Es inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por la Defensa del imputado, toda vez que en la decisión recurrida se puntualizó que los embates de la Defensa sólo reflejaban una mera disconformidad con la respuesta brindada por el a quo en su sentencia, y que los mismos remitían a cuestiones de hecho, prueba y derecho común ajenos al control extraordinario articulado. Se descartó la pretendida arbitrariedad del pronunciamiento del Tribunal de Impugnación, en atención a que el a quo describió los agravios de la Defensa, lo argumentado por las partes, requirió precisiones que estimó pertinentes e hizo constar las expresiones vertidas por el imputado en la audiencia correspondiente. Asimismo, y tras efectuar un control amplio de sendas sentencias de responsabilidad y de pena, brindó respuesta a las críticas efectuadas y concluyó que correspondía revocar parcialmente la sentencia de responsabilidad (de hecho, modificó la calificación legal en favor del imputado) y también revocó parcialmente, por ende, el monto punitivo impuesto. Todas las razones dada por el a - quo no fueron refutadas en el recurso extraordinario federal bajo análisis, en el que se reiteran argumentos que obtuvieron debida respuesta en todas las etapas recursivas anteriores; por lo que al haber seguido la Defensa una línea argumental ceñida a la sustentación de una tesis jurídica sin apego al rebatimiento los fundamentos que nutren el fallo apelado, la inadmisibilidad de su recurso se impone.

[Texto completo](#)



C. L. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 33/21 - 21/05/2021 MPFNQ.146474/2019) -

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN -

Toda vez que la prueba analizada por el Tribunal de Juicio, cuya validez e inferencias lógicas fueron rigurosamente controladas por el Tribunal de Impugnación, resulta de suficiente intensidad para desvirtuar la garantía de presunción de inocencia y la argumentación de los magistrados que así lo demostraron no contiene las fisuras o los déficit de fundamentación expresados por la apelante, no se verifican las condiciones sobre las cuales pudiera intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario Federal, bajo una pretendida arbitrariedad de la sentencia; restando así un requisito esencial para el acudimiento a esta instancia (art. 248, inc. 2°, a contrario sensu, del C.P.P.N.); por lo que corresponde declarar desde un estricto punto de vista formal la inadmisibilidad de la Impugnación.

[Texto completo](#)

CALF COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA C/ CAUSAHABIENTES DEL SR. MONTERO EDUARDO IGNACIO S/ CONSIGNACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 EXP 510472/2017) -

DERECHO DEL TRABAJO - ACCIDENTE DE TRABAJO - BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR - PAGO POR CONSIGNACIÓN -

1. - Los beneficiarios del trabajador fallecido comprenden a todos aquellos que conforman el núcleo familiar primario de aquél. Por lo tanto, declaró como beneficiarios de la indemnización por fallecimiento, a la conviviente, a la cónyuge y a los cuatro hijos del trabajador fallecido, en partes iguales. Idéntica solución propone a la bonificación contenida en el artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, en el entendimiento que el término “derechohabientes” comprende a la familia en un sentido amplio. 2. - En caso de fallecimiento del trabajador, los acreedores de la indemnización prevista en el artículo 248 de la L.C.T. deben ser los que surgen de la norma contenida en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 –pese a que la Ley de Contrato de Trabajo, no haya receptado en su texto la modificación legal producida - .

[Texto completo](#)

COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ FIGUEROA FLAVIA LORENA S/ COBRO EJECUTIVO” / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Interlocutoria - 133/20 - 24/06/2020 JCUCI2 82039/2018) -

DERECHO PROCESAL - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA - CONTIENDA NEGATIVA DE COMPETENCIA - DEMANDA EJECUTIVA -

Paree entender en la demanda por cobro ejecutivo de un pagaré, y a partir de indicios serios y concluyentes que estarían conformados, en la especie, por la multiplicidad de procesos de idéntico tenor iniciados por la accionante - dedicada de modo profesional al préstamo de dinero para el consumo - y la circunstancia de ser persona física la accionada destinataria de dicho crédito que constata la existencia de una relación de consumo, bajo tales premisas, por aplicación de la regla contenida en el artículo 36 de la Ley N° 24240 –texto según Ley N° 26361 - resulta competente el Juzgado con jurisdicción en el domicilio real de la demandada.

[Texto completo](#)



CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COVNEOPL C/ GESUMARIA VICTORIA S/ COBRO EJECUTIVO / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 19/05/2021 EXP 648258/2020)

DERECHO PROCESAL - PROCESOS DE EJECUCIÓN - EXPENSAS - EXPENSAS EXTRAORDINARIAS -

1. - Debe ser confirmada la resolución en donde se le requiere a la ejecutante que acompañe copia del Acta de Asamblea, que determinó el pago de las expensas extraordinarias objeto de autos. Ello es así, por cuanto el título que se pretende ejecutar, omite toda referencia a la celebración de la Asamblea de Copropietarios para la consideración y aprobación de las expensas extraordinarias presuntamente impagas por la demandada que impone el Reglamento.

2. - Si bien el certificado de deuda es expedido por el Administrador en observancia de la disposición contenida en el artículo décimo segundo –Reglamento de Copropiedad y Administración - , carece de toda reseña a la decisión adoptada por la Asamblea sobre el concepto reclamado así como a los plazos por ella fijados para su pago por los copropietarios, tal como también lo establece esa norma.

[Texto completo](#)

CORGATELLI ALEJANDRO CEFERINO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENÉRICAS / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - abr - 21 - 26/02/2021 EXP JNQLA3 501726/2013)

DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DE TRABAJO - DESPIDO - DESPIDO DISCRIMINATORIO -

1. - Frente a un presunto hecho con tilde discriminatorio, se presentan serios inconvenientes probatorios que habitualmente pesan sobre las presuntas víctimas, nada menos que en controversias que sostienen la afectación al principio de igualdad tal cual se adelantó, apreciándose sin mayor hesitación, que la tutela judicial efectiva de los derechos involucrados exhibe una gran dificultad en orden a la apreciación del presunto actuar desigual, puesto que la discriminación no suele manifestarse con claridad. De ahí que la prueba de “ese” hecho resulte con frecuencia compleja. En este escenario, las modalidades con que han de ser instrumentadas las garantías, su interpretación y aplicación, deben ajustarse a las exigencias de protección efectiva que específicamente formule cada uno de los derechos humanos dentro del respeto de los postulados del debido proceso.

2. - Debe declararse la admisibilidad del recurso de Inaplicabilidad de Ley, pues la sentencia del Tribunal de Alzada no ha realizado una valoración integral del material probatorio, limitándose a analizar sesgadamente los testimonios, otorgándole una entidad desmedida y luego, a partir de apreciaciones dogmáticas, arriba a una conclusión que es incorrecta, sin detenerse en realizar una apreciación conjunta con el resto de las probanzas incorporadas que resultan conducentes al planteo, infringiendo de este modo las reglas de valoración de la sana crítica, lo que conlleva la constatación del vicio de absurdo probatorio (art. 15 inc. c) Ley 1406). En efecto, en la valoración de la Cámara luce ausente la debida acreditación de hechos que resulten idóneos para inducir la existencia de la motivación discriminatoria endilgada, máxime, no se advierte la presencia de indicios graves, precisos y concordantes de los que pueda presumirse que el despido del actor haya encontrado como causa real y originaria su estado de salud en el marco del artículo 1° de la Ley N° 23592.

[Texto completo](#)



DEBIAGGI GABRIEL C/ TELEVISIÓN FEDERAL S. A. S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 04/08/2021 EXP 457902/2011)

DERECHO CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL - PROPIEDAD INTELECTUAL - SOFTWARE

1. - En tanto se trata de un software creado en función de una necesidad concreta y a la medida de lo requerido, que fue utilizado durante 4 años, no sólo en el Canal de televisión local, sino también por otro de otra ciudad, he de proponer duplicar la suma oportunamente admitida por la accionada y elevar el monto de condena por este rubro a la suma de U\$S 40.000. (del voto del Dr. Noacco).

2. - Resulta verosímil presumir sentimientos de intranquilidad, tensión, nerviosismo y frustración por parte del actor frente a las circunstancias que rodearon el conflicto. Entre otras, cabe destacar que todo el trámite de la prueba anticipada, que resultó central para el progreso del reclamo, se desarrolló durante el tiempo que el actor aun se desempeñaba laboralmente para la demandada. El despido del actor en el año 2012, luego de haber trabajado en el Canal de televisión local desde 1999, también importa una consecuencia que permite suponer con alto grado de verosimilitud, no solo una relación causal con el conflicto suscitado entre las partes, sino también un impacto espiritual que es preciso reconocer. En consecuencia, el rubro daño moral prosperará por la cantidad de pesos necesaria para adquirir U\$S 40.000 de acuerdo a la cotización de esa moneda, tipo vendedor, publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha del efectivo pago, debiendo adicionarse el 30% en concepto de “Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)”, (art. 35, inc. “a”, de la ley 27.541) y un 35 % en concepto de percepción autorizada por la Resolución General de la AFIP n° 4815/2020. (del voto del Dr. Noacco).

3. - Si bien existió relación laboral entre actor y demandada, dicha relación no tuvo como objeto específico el desarrollo de programas de ordenador. Y, aún cuando pudiera entenderse que la demandada autorizó el desarrollo del programa de ordenador, conforme se analiza en el primer voto, no se encuentra probado que tal desarrollo se hubiera realizado en el desempeño de las funciones laborales del demandante, en tanto aparece hecho fuera del horario de trabajo, sin uso de elementos de la demandada – por lo menos para su creación - y sin sustitución de las funciones laborales para las cuales fue contratado el trabajador. Por tanto, el tratamiento que da la Ley de Contrato de Trabajo a las invenciones del trabajador en sus arts. 82 y 83 queda desplazado en autos, en tanto se trata aquí, de un supuesto amparado por la ley 11.723, la que cuenta con una regulación específica sobre el tema. (del voto de la Dra. Clerici).

[Texto completo](#)

E. S. E. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 34/21 - 31/05/2021 MPFNQ 88970/2017) -

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSO DE REVISIÓN PENAL - IMPROCEDENCIA DEL RECURSO -

Es inadmisibles el recurso de revisión interpuesto por los señores Defensores Particulares del imputado (art. 254, inciso 4°, a contrario sensu, del C.P.P.N.), pues el “hecho nuevo” - presentado así por la Defensa en esta revisión - no es tal ni tiene la contundencia necesaria para hacer evidente que el hecho materia de condena no existió. Y es que “...el recurso de revisión es un remedio excepcional, al tener por objeto la revocación de sentencias firmes y atentar por ello al principio de cosa juzgada. Su finalidad está encaminada a que prevalezca sobre la sentencia firme la auténtica verdad y, con ello, la justifica material sobre la formal. Supone, en definitiva, una derogación para el caso concreto del principio preclusivo de la cosa juzgada y



persigue fundamentalmente mantener, en la medida de lo posible, el necesario equilibrio entre las exigencias de la justicia y la seguridad jurídica...”

[Texto completo](#)

FITZI MARCELO S/ QUEJA E - A: EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.E. (ENSI S.E.) C/ FITZI MARCELO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC) (EXPTE. 542060/20)" / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 14/04/2021 CNQCI 815/2021) -

DERECHO PROCESAL - ACTOS PROCESALES - QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - CONCESIÓN -

Si el accionar de la jueza de grado estuvo orientado a analizar su competencia e inhibirse –de corresponder - de su conocimiento, asumiendo finalmente el conocimiento de este trámite, momento en que no se encontró trabada la litis con el quejoso, y si bien puede entenderse que la resolución que se intenta apelar sea una consecuencia de aquello, la proyección de tal decisión sobre el derecho de defensa del demandado es lo que amerita la apertura de esta queja, sin perjuicio de lo que, en definitiva, pueda resolverse en esta instancia.

[Texto completo](#)

GALLI LORENA C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S. A.S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES / Tribunal Superior de Justicia - Sala Laboral - Acuerdo - may - 21 - 12/03/2021 EXP JNQLA3 470129/2012) -

DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DE TRABAJO - DESPIDO - DESPIDO DISCRIMINATORIO -

1. - Tal como sostuve al expresar mi voto en “Corgatelli” (Acuerdo N° 4/21), no es menos cierto que frente a un presunto hecho con tilde discriminatorio, se presentan serios inconvenientes probatorios que habitualmente pesan sobre las presuntas víctimas, nada menos que en controversias que sostienen la afectación al principio de igualdad tal cual se adelantó, apreciándose sin mayor hesitación, que la tutela judicial efectiva de los derechos involucrados exhibe una gran dificultad en orden a la apreciación del presunto actuar desigual, puesto que la discriminación no suele manifestarse con claridad. De ahí que la prueba de “ese” hecho resulte con frecuencia compleja. 2. - Cabe declarar la procedencia del recurso por Inaplicabilidad de Ley interpuesto por el demandado por haber incurrido la Alzada en la causal invocada – artículo 15, inciso “c”, de la Ley N° 1406 - , pues hace mérito de los hechos con entidad desmedida y de manera parcial, sin ponderar la totalidad de los antecedentes laborales de la actora y las demás pruebas incorporadas en la causa; infiriendo la existencia de la motivación discriminatoria alegada a partir de la sola circunstancia de encontrarse a la fecha de la decisión rupturista gozando del plazo de licencia paga por enfermedad que regula la Ley de Contrato de Trabajo (cfr. artículos 209 y siguientes) sin brindar argumentos que permitan tener por acreditada la relación de causalidad entre ellos. Desde esta perspectiva, y en tanto y en cuanto la actora no ha logrado acreditar hechos - que verosímelmente apreciados - permitan presumir que su despido guarde vinculación con su estado de salud, el extremo discriminatorio pretendido se desvanece, perdiendo relevancia –en el caso - la acreditación por parte de la patronal de alguna motivación ajena a esa causa. 3. - Erróneamente el fallo de primera instancia, entiende que la última patología es ajena a los fines de determinar los haberes que regula el artículo 213 LCT, siendo también incorrecto el argumento consignado en



orden a la imposibilidad de control que surge del artículo 210 de la Ley N° 20744, puesto que tal como surge de las Juntas Médicas llevadas a cabo, el cuadro clínico de la actora había sido revisado reiteradamente por los galenos de la empresa. Lo expuesto importa la admisión del puntual agravio, y, en su mérito, se impone revocar - en lo pertinente - la sentencia dictada en primera instancia y admitir parcialmente la demanda interpuesta en concepto de haberes adeudados en el marco del artículo 213 de la Ley de Contrato de Trabajo, y adicionarlo al monto allí fijado.

[Texto completo](#)

H.A. N. C/V. C.A. S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 05/05/2021 INC 116585/2020)

DERECHO CIVIL - FAMILIA - ALIMENTOS - CUOTA ALIMENTARIA

Si la queja del recurrente refiere a que no se ha establecido una suma fija sino un porcentaje sobre la remuneración, esta Sala II tiene dicho que debe preferirse la determinación de la cuota alimentaria para los hijos menores de edad en un porcentaje sobre los haberes del alimentante, antes que en base a una suma dineraria precisa, en tanto la primera modalidad es más adecuada al interés superior del niño, ya que permite que la pensión alimentaria se mantenga actualizada y acorde a las condiciones económicas generales, evitando dilaciones en la cobertura de las necesidades imprescindibles del alimentado (cfr. autos “Z.c/ B.”, expte. n° 50.917/2011, 19/3/2015; “T. c/ T.”, expte. n° 68.681/2015, 10/9/2015). Tal regla resulta válida tanto para la cuota alimentaria provisoria como para la definitiva.

[Texto completo](#)

I. C. O. C/ O. E. H. B. S/ RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 26/07/2021 EXP 110795/2019)

DERECHO PROCESAL - ACTOS PROCESALES - RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN - FACULTADES DEL MINISTERIO DE MENORES

Corresponde confirmar lo resuelto por el juez de grado quien dispone tener a la Defensora por presentada en los términos previstos por el artículo 103 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando la recurrente argumenta que tenía que haberla tenido por presentada en términos del inciso a) del citado artículo, pues obsérvese que luego de prestar su conformidad con el acuerdo de partes, comparece en autos poniendo en conocimiento la situación de posible comisión de un hecho contra la integridad sexual de la niña, sindicando como posible autor a su progenitor, tomando como base exclusivamente el relato que la niña “habría brindado” a su progenitora, y solicita la suspensión del régimen de comunicación oportunamente acordado y respecto del cual diera su conformidad. Ello habilita también la posibilidad cierta de que se constituya eventualmente en parte querellante en la causa penal, rol que indudablemente podría comprometer su imparcialidad a la hora de dictaminar en estos actuados. Luego, fácil es advertir que la medida cautelar ha sido solicitada luego de que la madre sindicara al padre como autor del hecho a partir del relato que la niña le habría formulado. Aún cuando su solicitud es incuestionable en el contexto fáctico señalado precedentemente, no deja de introducir una posible desigualdad entre las partes a partir de tal requerimiento, desigualdad susceptible de afectar el derecho de defensa de alguna de las partes. Ante tal panorama, el juez es el director del proceso, y como tal tiene el deber de mantener la igualdad de las partes en el proceso, aparece razonable y fundado en lo dispuesto por el inc. 5° c del artículo 34 del C.P.C. y C. que



disponga que a partir del cambio de rol de la Defensoría intervinientes, la función que el inc. a) del artículo 103 atribuye al Ministerio Público sea asumido por otra defensoría. Ello no solo pone a resguardo la igualdad de las partes, sino que también resguarda la libertad de acción de ambas defensorías quienes podrán cumplir con amplia autonomía la función que a cada una le compete. Por otra parte, no se advierte que la decisión recurrida afecte de algún modo el interés superior de la niña, en tanto tiene garantizadas ambas actuaciones legales, la complementaria y la principal con el pleno ejercicio que cada inciso otorga a las defensoras intervinientes.

[Texto completo](#)

M.F.G. S/ LESIONES GRAVES, DOBLEMENTE CALIFICADAS: POR EL VÍNCULO DE PAREJA ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO / - Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción - Sentencia - S/N - 16/04/2021 MPF 42134) -

DERECHO PROCESAL PENAL - PROCEDIMIENTO PENAL - LESIONES GRAVES -
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

El juzgador debe verificar que se cumplan los requisitos legales en los términos dispuestos por los artículos 217 y 218 del Código Procesal Penal, esto es: - presentación fundada y circunstanciada de un acuerdo pleno por las tres partes intervinientes (Fiscalía, Querella y Defensa), comprensivo de la materialidad, autoría penalmente responsable del imputado, calificación legal, pena y reglas de conducta a imponerse, dándose suficientes detalles de los elementos de prueba oportunamente recogidos por la acusación pública, los que permiten arribar con certeza a la acreditación de dichos extremos; - conformidad expresa y previamente informada del imputado en tal sentido: admisión cabal de los hechos ilícitos abusivos objeto de acusación y oportuna investigación por la Fiscalía actuante, como asimismo conformidad con la materialización del presente proceso abreviado por sobre la realización de un debate amplio en juicio común. Imputado que además - conforme fuera preguntado al respecto - ha sido previa y cabalmente informado por su asistente técnico de los alcances e implicancias del presente acuerdo pleno; - la existencia de evidencias probatorias de cargo más que suficientes (indicadas y reseñadas por la titular de la acción penal), las que permiten fundar una sentencia condenatoria más allá de la aceptación del hecho ilícito por parte del acusado (artículo 218 in fine del CPP); - solicitud de pena concreta, la cual no supera el límite establecido por el inciso 3° del artículo 217 del Ritual, constatándose al menos un grado de suficiente racionalidad en las fundamentaciones esgrimidas por las partes (tanto en torno al monto punitivo como en lo que hace a las reglas de conducta); - verificación al menos en grado de suficiencia del cumplimiento por parte de la Acusación de los lineamientos fijados por los principios de tutela judicial efectiva de la víctima y necesidad de la perspectiva de género, en función de la naturaleza del conflicto primario que emerge del hecho ilícito reprochado (agravado por el vínculo de pareja y violencia de género), siendo además que la damnificada se constituyó en parte querellante y participó de la audiencia celebrada. -

[Texto completo](#)

O...E... D. S/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AMENAZAS SIMPLES LESIONES LEVES / Colegio de Jueces del Interior II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 42992/2021) -

DERECHO PROCESAL PENAL - PROCEDIMIENTO PENAL - VIOLENCIA DE GÉNERO -
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

I. - Luego de oídas las Partes la propuesta del acuerdo pleno se ajusta a Derecho, se



tiene por acreditada la materialidad de los hechos y la autoría del imputado, dada la solidez de la imputación y el plexo probatorio que la sustenta, más allá de la aceptación de la responsabilidad por parte del imputado. Por otra parte la pena no supera el límite impuesto para su procedencia, conforme la calificación legal escogida por la Fiscalía, y de acuerdo a las pautas mesurativas de los art. 40 y 41 del Código Penal, con lo cual se homologa la imposición como se pide. La Tutela Judicial efectiva, de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía, en honor a la buena fe procesal se entiende observada. Se da por cumplido el control de legalidad y ante ausencia de controversia, se homologa.

2. - Las lentes de género nos convocan a que no nos perdamos en los números, en las estadísticas, de un juicio más o un acuerdo más, que nuestra tarea diaria no nos haga perder de vista que detrás del conflicto hay seres humanos, y en este caso, entre otros bienes jurídicos afectados, hay hechos de violencia contra una mujer por parte de su pareja de O, ante lo cual no debemos olvidar que como Estado, al menos debemos pretender darle una respuesta adecuada a la víctima y que el condenado pueda adquirir algunas herramientas para comprender los hechos que lo requirieron a sede penal.

[Texto completo](#)

P. K. D. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 28/21 - 14/05/2021 MPFZA. 29.458/2019) -

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA - SENTENCIA ARBITRARIA -

1. - La impugnación extraordinaria no puede prosperar en base a la causal de arbitrariedad por omisión, pues a contrario a la omisión señalada, el órgano revisor practicó una tarea que supuso: "...la comparación de las diferentes pruebas, la evaluación de las condiciones de cada proveedor de prueba respecto de su posibilidad de conocer, su interés en la causa y su compromiso con el acusado o el ofendido..." (Fallos: 339:1493, considerando 8, del voto de la mayoría; 328: 3399, considerando 30, del voto de la mayoría). Por esta razón, la decisión del tribunal a - quo constituye un acto jurisdiccional válido que descarta la intervención de nuestro Címero Tribunal Nacional. Cabe agregar que la defensa no se hizo cargo de rebatir un argumento central del pronunciamiento. En especial, que la verdad o falsedad de las versiones brindadas por las víctimas de actos de violencia sexual no puede ser derivada solamente de la circunstancia que presenten determinadas imprecisiones al momento de recordarlos, tal como lo propuso en su planteo al hacer referencia a los testigos de oídas Á. y L.. Ello es así, porque se refiere a un momento traumático de su vida (C.S.J.N., Fallos: 343:354, por remisión, en lo pertinente, al dictamen del Procurador General de la Nación interino). Ese aspecto, de todas formas, tampoco fue obviado por el tribunal de grado y contrario a ello resultó respondido en la sentencia, extremo que igualmente controló el Tribunal de Impugnación en su faena revisor.

2. - En cuanto a la mensuración de la pena. el análisis de los fundamentos dados en la sentencia de lo aleja de la arbitrariedad que el recurso pregona. Dentro de la escala penológica fijada en abstracto por el legislador para el delito reprochado, el a quo impuso una pena que supera sólo en seis meses el mínimo legal (art. 119, tercer párrafo, del Código Penal), máxime que para la mensuración de la pena de la cual se aflige, no tuvo el debido rebatimiento en el recurso que aquí se analiza. Como resultado de lo anterior, la vía del control extraordinario procurada por la defensa debe ser declarada inadmisibles (arts. 227, primer párrafo, y 248, inc. 2), ambos a contrario sensu, del C.P.P.N.).

[Texto completo](#)

PIEDRABUENA, DIEGO HERNAN – GELDRES, NOEMI LILIANA S/ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD POR FUNCIONARIO PÚBLICO, RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A UN



FUNCIONARIO PÚBLICO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 31/21 - 21/05/2021 MPFNQ 177515/2021)

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Es inadmisibles el recurso extraordinario federal si no se cumplieron los requisitos previstos en la Acordada 4/2007, toda vez que no se compendiaron las circunstancias más relevantes del caso vinculadas con las cuestiones que se señalan como de naturaleza federal, con indicación del momento en el que fueron introducidas y mantenidas en el proceso (inc. b), tampoco la la parte ha demostrado cómo la decisión le ocasionó un gravamen personal, concreto y actual, pues su origen se derivó de su propio accionar. (inc. c). Por lo demás, no se han refutado debidamente los argumentos por los cuales se rechazó el recurso anterior, y por tanto se incumple con el recaudo del inciso “d” del artículo 3 de la Acordada 4/2007. En efecto: no refutó, en forma independiente, todos y cada uno de los fundamentos brindados en la resolución atacada, al no demostrar la configuración de alguna de las causales que habilitan la competencia que se pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por esta vía. Debe señalarse que la exigencia de rebatir todos los argumentos esenciales que informan la decisión apelada adquiere una especial relevancia, no sólo porque hace a un requisito insorteable fijado por la Acordada n° 4/07 de la CSJN (art. 3°, ap. “b” y “d”) sino porque además resulta una exigencia derivada del artículo 15 de la Ley 48. Por último, no existe una relación directa e inmediata entre las normas federales citadas y lo debatido y resuelto en el caso, en base a normas locales, de naturaleza procesal (inc. e).

[Texto completo](#)

PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ YPF S. A. S/ COBRO EJECUTIVO / - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo - mar - 21 - 12/02/2021 EXP JNQJEI 593408/2018)

DERECHO PROCESAL - RECURSOS - RECURSO DE NULIDAD EXTRAORDINARIO - OMISIÓN DE CUESTION ESENCIAL -

Es procedente el recurso de Nulidad Extraordinario deducido por la parte actora por configurarse el vicio alegado por la recurrente y, en consecuencia, corresponde nulificar la resolución de la Cámara de Apelaciones, pues a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha sostenido que si el planteo de la ejecutada excede el análisis de las formas extrínsecas del título, dado que intenta cuestionar su calidad de deudora, pero no sobre la base de las constancias de aquél, sino de circunstancias que remiten necesariamente al estudio de la causa de la obligación, corresponde rechazar la excepción de inhabilidad de título deducida y mandar llevar adelante la ejecución (cfr. Fallos: 331:846). Consecuentemente, siguiendo los lineamientos trazados hasta aquí, el pedido de apertura a prueba formulado por la ejecutada debió ser desestimado a la luz de la doctrina y jurisprudencia citadas. Con lo cual, puede constatarse que le asiste razón a la recurrente, en tanto no corresponde extraer válidamente de los fundamentos vertidos en los precedentes examinados, un criterio disímil que autorice a estimar debidamente considerado y resuelto el punto controversial traído en revisión, cual es la apertura a prueba en el presente proceso ejecutivo. En virtud de las consideraciones vertidas, se concluye que en el decisorio dictado por el Ad quem se ha omitido la debida motivación exigida por el artículo 238 de la Constitución Provincial, pues resultan los vicios detectados de tal entidad que el fallo se ve privado de razones suficientes para justificar la decisión adoptada y, por consiguiente, aparejan la nulidad del pronunciamiento recurrido.



[Texto completo](#)

RODRIGUEZ PABLO C/ SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A. S/ DESPIDO /
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial
- Sala I - Sentencia - S/N - 23/03/2021 EXP 508109/2016)

DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DE TRABAJO - HURTO - INJURIA LABORAL

1. - El hurto de bienes de propiedad del empleador es motivo suficiente para que aquel ponga fin al contrato de trabajo con causa justificada. Quien lo comete, incumple con el deber de buena fe (art. 63 LCT) y, en determinadas ocasiones, también con los deberes de fidelidad, diligencia y colaboración (arts. 84 y 85 LCT). No obstante, el ordenamiento laboral exige la demostración categórica de la injuria imputada. Luego, en caso de duda en la apreciación de la prueba, deberá estarse a la interpretación que resulte más favorable al trabajador, conforme manda el art. 9 de la ley de contrato de trabajo.
2. - No se encuentra configura la injuria alegada por el empleador para justificar el despido, toda vez que no existen elementos suficientes para atribuirle al actor el hurto del perfume, desde que: - Las bromas vinculadas con hacer sonar las alarmas eran habituales y no sancionadas; - Revisadas las cámaras no fue advertido ningún comportamiento indebido; - Ante la activación de las alarmas fue él mismo quien reveló que había un producto en el bolsillo de su campera; - Se trataba de un perfume en malas condiciones, sin el tomizador y, por consiguiente, de escaso o nulo valor; - El día del hecho compartieron un asado y, en ese contexto, haber dejado la campera en el vestuario donde no habían cámaras, deja abierta la posibilidad de haber sido víctima de alguno de los “chistes” referidos. - Contaba con ocho años de antigüedad en la firma, sin sanciones disciplinarias alegadas ni acreditadas.
3. - La pérdida de confianza no es susceptible de configurarla, en tanto, en el contexto alegado y en orden a las pruebas rendidas, no se advierte que pudiera ser valorada con una gravedad tal como para dar por finalizado el vínculo, máxime cuando no ha quedado establecida su autoría, no pudiéndose tampoco descartar que fuera consecuencia de prácticas “jocosas” toleradas por la empleadora.

[Texto completo](#)

ROJAS CISTERNA, ROGELIO ALEJANDRO – CASTRO RIQUELME, YIMI HENDRIX Y OTROS
S/INV. ROBO CALIFICADO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 27/21
- 03/05/2021 MPFNQ 162033/2020) -

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL -
SENTENCIA DEFINITIVA

1. - La invocación de la garantía de defensa en juicio o de una presunta cuestión federal, no autoriza la concesión del recurso extraordinario en cualquier etapa del proceso ni excusa la inexistencia de sentencia definitiva. la resolución incidental que viene aquí recurrida no habilitaría la competencia de nuestro Címero Tribunal Nacional del modo en que el apelante lo pregona.
2. - En tanto la decisión impugnada fue tomada en un contexto dentro del cual surgía la necesidad de fijación del juicio, no sólo por tratarse de un caso con personas privadas de su libertad, sino también porque en todos los legajos acumulados al presente ya tenían concretado el control de la acusación y se habían dispuesto las respectivas aperturas a juicio de dos meses; plazo que el Ministerio Público Fiscal no objetó. El fallo que aquí se recurre no hizo otra cosa que dotar de operatividad aquella



resolución ya consentida por la Fiscalía. Así las cosas y en estas concretas circunstancias, la inadmisibilidad del agravio se impone, toda vez que los hechos que motivan la presentación no se ajustan a las hipótesis de procedencia para este Control Extraordinario, al no hallarnos ante una sentencia definitiva ni ante un caso que habilite la competencia apelada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del artículo 14 de la Ley 48 (arts. 227, primer párrafo, y 248 inc. 2, ambos a contrario sensu, del CPP).

[Texto completo](#)

S...,A... E... S/ ABUSO DE ARMA / Tribunal Unipersonal - II Circunscripción - Sentencia - S/N - 19/04/2021 42638/2021)

DERECHO PROCESAL PENAL - PROCEDIMIENTO PENAL - VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. - Luego de oídas las Partes la propuesta del acuerdo pleno se ajusta a Derecho, se tiene por acreditada la materialidad de los hechos y la autoría del imputado, dada la solidez de la imputación y el plexo probatorio que la sustenta, más allá de la aceptación de la responsabilidad por parte de del imputado. Por otra parte la pena no supera el límite impuesto para su procedencia, conforme la calificación legal escogida por la Fiscalía, y de acuerdo a las pautas mesurativas de los art. 40 y 41 del Código Penal, con lo cual se homologa la imposición como se pide. La Tutela Judicial efectiva, de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía, en honor a la buena fe procesal se entiende observada. Se da por cumplido el control de legalidad y ante ausencia de controversia, se homologa, realizándose también el control de convencionalidad teniendo en cuenta los derechos de la víctima de delito - mujer que sufrió hechos de violencia por parte de su pareja - .
2. - Las lentes de género nos convocan a que no nos perdamos en los números, en las estadísticas, de un juicio más o un acuerdo más, que nuestra tarea diaria no nos haga perder de vista que detrás del conflicto hay seres humanos, y en este caso, entre otros bienes jurídicos afectados, hay hechos de violencia contra una mujer por parte de pareja, ante lo cual no debemos olvidar que como Estado, al menos debemos pretender darle una respuesta adecuada a la víctima y que el condenado pueda adquirir algunas herramientas para comprender los hechos que lo requirieron a sede penal.

[Texto completo](#)

SAAVEDRA, CRISTIAN DAVID; VELAZQUEZ, ALBERTO GIULIANO; ANDRADE, SERGIO DANIEL SEBASTIAN; VELAZQUEZ, MAXIMILIANO NICOLAS; POBLETE, LUCAS OSVALDO; ACUÑA, VICTOR HORACIO; FUENTES, MATIAS EDUARDO; S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE PUDO ACREDITAR Y CON ESCALAMIENTO / Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - Interlocutoria - 26/21 - 03/05/2021 MPFNQ 120942/2018)

DERECHO PROCESAL PENAL - RECURSOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN -

Si en la interlocutoria recurrida se verificó que el Tribunal de Impugnación efectuó un control amplio de la sentencia de condena. Se reseñó lo pertinente de las razones expuestas por los magistrados por las que se consideró que la prueba legalmente obtenida fue introducida al debate conforme a las previsiones del código procesal penal provincial (artículos 170, 182 y siguientes). También, que el fallo condenatorio se encuentra debidamente motivado en las circunstancias concretas del caso y acreditadas en el juicio, haciendo referencia a la valoración de los elementos de convicción producidos en el debate; lo que permitió descartar la pretendida arbitrariedad y confirmar la responsabilidad penal del imputado, con el grado de certeza requerido



para fundar una condena; la invocación de derechos y garantías constitucionales, en realidad, la crítica de la defensa remite a cuestiones de hecho, prueba y derecho procesal local, ajenas a la competencia extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Fallos 328:470), lleva sin más a la inadmisibilidad del recurso intentado por incumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 3, incisos d y e, de la Acordada No 4/2007.

[Texto completo](#)

SALGADO JUAN MANUEL S/ QUEJA (EA; PEREZ CATAN SILVIA C/ CHABOL SAMUEL Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR EXPTE 251 - 2006, JUZGADO CIVIL VLA) / Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo - feb - 21 - 12/02/2021 CSMTF 759/2019)

DERECHO PROCESAL CIVIL - RECURSOS - PROCESO SUMARÍSIMO - PLAZO DE APELACIÓN - <http://juriscivil.jusneuquen.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=96f3a9b0b8464973b7f3c753524c7143> -

1.- La Cámara Provincial de Apelaciones - con competencia en el Interior - denegó la queja, clausurando de esa manera el acceso a la segunda instancia, por considerar que no se trataba de un decreto denegatorio sino de una resolución que indirectamente hizo caer la concesión del recurso y, por ende, no susceptible del recurso de queja, sin considerar que ante la pérdida de competencia efectuada por la concesión primera del recurso de apelación, debía ser ella quien se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso. No obstante, la única finalidad que tuvo la nulidad decretada por el sentenciante de grado fue la denegación del recurso de apelación, lo que hizo expresamente en el punto III de la resolución. De esta manera, la Alzada omitió pronunciarse, privilegiando una cuestión meramente formal, acerca de la procedencia o no de esa denegatoria, cuya facultad exclusiva detenta en virtud de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén. Es por ello que que la Cámara ha incurrido en el vicio previsto por el artículo 15, inciso "a", de la Ley N° 1406, al violar lo dispuesto por el artículo 282 del Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén.

[Texto completo](#)

SANCHEZ MATIAS FERNANDO C/ DIEZ MARTIN S/ PREPARA VIA EJECUTIVA / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Sentencia - S/N - 23/06/2021 EXP 616481/2019)

DERECHO CIVIL - PROCESOS DE EJECUCIÓN - MUTUO - EXCEPCIONES PROCESALES

1.- La excepción de pago resulta procedente si la certificación contable acompañada no reúne ninguno de los requisitos aludidos, pues se trata de una declaración confeccionada a partir de las declaraciones del propio ejecutado, a lo que cabe agregar que las restantes pruebas oportunamente ofrecidas se vinculan directamente con la operatoria comercial de base, sobre lo cual tampoco corresponde avanzar.
2.- El actor no puede reclamar intereses más allá de los dos años anteriores a la fecha de interposición de la demanda.

[Texto completo](#)

SCHERER MUÑOZ CECILIA LUCIBETH Y OTRO C/ HIGUERA PEDRO Y OTROS S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSALES ANTERIORES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 EXP 527774/2019)

DERECHO PROCESAL - ACTOS PROCESALES - PRUEBA - PRESENTACIÓN DE ESCRITO



EN OTRO JUZGADO -

1. - Si bien este Tribunal Superior de Justicia, en anteriores pronunciamientos ha sostenido que el error de dejar el escrito de expresión de agravios en la Secretaría del Juzgado de origen no es excusable (cfr. Resolución Interlocutoria N° 175/14 “Abelli”, del registro de la Secretaría Civil), un nuevo examen de la cuestión, mediando este particular contexto sanitario y lo novedoso del sistema de ingresos informático, lleva a que se reconsidere dicha solución, sin que ello importe desatender el debido respeto a los principios en los que se sustenta el proceso. Es que, se reitera, el rigor de las formas debe ceder frente a lo excepcional de la situación sanitaria que se está atravesando y la novedad que implica el derecho procesal electrónico implementado a raíz de ella...” De acuerdo con ello, la decisión de la magistrada de grado resulta acorde con esta revisión que de la cuestión hizo el Alto Cuerpo, al tener por presentado tempestivamente el escrito incorporado por el demandado, por el que activó la prueba pendiente y declarada negligente. Esta circunstancia determina que esa doctrina judicial es obligatoria y vinculante para los tribunales inferiores, no correspondiendo apartarnos de aquella, a fin de procurar y mantener la unidad en la jurisprudencia. Ello, sin pasar por alto que esta Sala II, en orden a las excepcionales circunstancias sanitarias, viene ponderando la novedad en la ejecución de las recientes herramientas virtuales, y por tanto, excusando errores como el aquí suscitado (conf. “Cordero”, “Tonk” y “Guerrero”, de esta Sala II).

2. - Si la finalidad del recurso de apelación interpuesto no fue otra que lograr que se revierta la decisión de la a quo en aplicar el apercibimiento dispuesto en el art. 394 del CPCyC, ante su ausencia injustificada a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, no existe un agravio irreparable que torne procedente el recurso, por cuanto la solución que cuestiona no implicó una denegación de la prueba ni un cercenamiento a la defensa en juicio del quejoso.

[Texto completo](#)

SEPULVEDA MARIA CELESTE C/ VILLAGRA MARIO ADRIAN S/ INC. ELEVACIÓN / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - Interlocutoria - S/N - 12/05/2021 INC 117693/2021)

-

DERECHO PROCESAL - MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGO PREVENTIVO - REQUISITOS

1. - A los fines de la procedencia de una medida cautelar, a mayor verosimilitud del derecho, no cabe ser tan exigente con la demostración del peligro en la demora viceversa, pero ello es posible cuando, de existir realmente tal verosimilitud, se haya probado en forma mínima el peligro de la demora mencionada de imposible cumplimiento.

2. - El artículo 198 del C.P.C. y C. establece que las medidas precautorias se decretarán y cumplirán sin audiencia de la otra parte. 3. - Teniendo en cuenta el carácter provisional de la medida, y que la misma podrá ser objeto de revisión en todo momento en tanto se modifiquen las circunstancias fácticas que le dieron lugar, cabe rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el auto recurrido en el que se dispone trabar embargo preventivo sobre un bien inmueble.

[Texto completo](#)

SEPULVEDA RAUL ANTONIO C/ TRANS - ECOLOGIA S.A. S/ COBRO DE HABERES / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 12/08/2021 (EXP 503712/2014) -



DERECHO DEL TRABAJO - CONTRATO DEL TRABAJO - CONVENIO COLECTIVO - ACTIVIDAD LABORAL

1. - Cabe confirmar el decisorio de grado inferior que encuadró la relación laboral bajo el CCT 40/89 convencido de que la actividad principal de la empresa en la base operativa en Neuquén era la recolección de residuos y no bajo el CCT 76/75, en el que fuera registrado el actor - que rige la relación de trabajo entre empleadores y obreros que prestan servicios en la industria de la construcción y ramas subsidiarias - pues, a la luz de los testimonios transcriptos, no es posible desconocer que la actividad principal de la empresa demandada en la base operativa neuquina, consistía en el transporte de residuos peligrosos. No sólo dan cuenta de ello los testigos que desempeñaron las mismas tareas que el actor - o similares - , sino la propia gerenta de la firma, al reconocer que la empresa se dedicaba concretamente al traslado de residuos.

2. - En tanto no obra una sola prueba en la causa que haga referencia a que los trabajos para los que fuera contratada la actora tuvieran que ver con la realización de obras de ingeniería o arquitectura en la mina, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. Tampoco existen indicios que demuestren que elaboraba elementos necesarios para la ejecución de dichas obras. A todo evento, la demandada no alegó que sus actividades fueran encuadrables en tal convenio y, por ende, tampoco fue acreditado. Bajo estas pautas, tanto desde el punto de vista territorial, en cuanto a que el actor trabajó en Neuquén y en Mendoza, como personal, dado que sus tareas como chofer consistieron en el traslado de residuos por distancias considerables, a mérito del planteo inicial y a tenor de la prueba analizada, se encuentra debidamente acreditado que el vínculo laboral se desarrolló al amparo del CCT 40/89. Luego, conforme lo apunta el juzgador, trasladar residuos realizando 500 km por rutas nacionales y provinciales, no es una función propia de un chofer de una obra en construcción.

3. - Es cierto que la ley no confiere a la prueba de peritos el carácter de prueba legal. Sin embargo, ante la necesidad de una apreciación específica del campo del saber del experto - técnicamente ajeno al hombre de derecho - para desvirtuarla, es imprescindible ponderar otros elementos de juicio que permitan concluir de un modo certero en el error o en el inadecuado o insuficiente uso que el perito hubiera hecho de los conocimientos científicos de los que por su profesión o título habilitante ha de suponérselo dotado. En el caso, no existen elementos que me persuadan de que las conclusiones periciales debieron ser dejadas de lado por el juez.

4. - La norma (art. 245, LCT) determina que la base de cálculo es la mejor remuneración mensual, normal y habitual “devengada”. Por ende, debe ser incluida en esta base toda remuneración, por más que se abone anualmente o semestralmente, en tanto se devengue proporcionalmente al tiempo trabajado (cfr. Grisolia, Julio A., op. cit., pág. 1074). 5. - Confirmada la norma convencional que debió regir la relación laboral, resulta plenamente aplicable al caso la Ley de Contrato de Trabajo. Ello así por cuanto el art. 2 de la LCT condiciona la aplicación de sus disposiciones con relación a supuestos de actividades regladas por regímenes legales específicos, entre los que incluye a los dependientes de la administración pública (nacional, provincial o municipal), a las trabajadoras de casas particulares y a los trabajadores agrarios, no hallándose comprendidos los/as trabajadores del sindicato de camioneros; y no habiéndose cobrado el actor la indemnización correspondiente con motivo del despido sin causa, y cumplido el recaudo de reclamar fehacientemente por su pago (TCL, hoja 4), es que corresponde confirmar la procedencia de la sanción.

[Texto completo](#)

UMANSKY JORGE MARIO C/ SEMISKY BEATRIZ Y OTROS S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA
DE CONTRATO DE LOCACIÓN (COMODATO, OCUPACIÓN, ETC) / Cámara de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 11/08/2021 EXP 523965/2018)

DERECHO PROCESAL - PROCESOS ESPECIALES - DESALOJO - DELIGENCIA DE DESAHUCIO

1. - Corresponde dejar sin efecto la providencia que dispone la obligatoria participación de la Defensoría del Niño por la circunstancia de haber menores que habitan con sus progenitores el inmueble objeto del desahucio, pues la decisión cuestionada excede al rol del juez en el marco del presente proceso. Ello no importa desconocer la amplitud de atribuciones y funciones de los Defensores de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, en el marco del art. 49 de la Ley 2302. 2. - Toda vez que la Defensoría del Niño es la que debe velar por la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nada impediría que intervenga en la diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar tal protección –incluso las vinculadas a la asistencia habitacional - por fuera del proceso de desalojo. Pero ello no puede ser impuesto jurisdiccionalmente como un requisito para la realización de la diligencia.

[Texto completo](#)

V. K. N.Y OTRO S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA.) / Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Interlocutoria - S/N - 10/02/2021 EXP 68986/2015)

DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS - ALIMENTOS ATRASADOS - IMPUTACIÓN DE PAGO

La oportunidad para hacer la imputación del pago por el deudor es al tiempo de realizar el pago.

[Texto completo](#)

VILLAR NARCISO ANTONIO C/ ARAUCO SACIF S/ DESPIDO // Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala I - Sentencia - S/N - 11/08/2021 (EXP 508454/2016) -

DERECHO DEL TRABAJO: CONTRATO DE TRABAJO

ENFERMEDAD LABORAL – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR -

1. - Corresponde confirmar la sentencia que desestimara la validez del informe realizado por la junta médica de la empresa, que desaconsejaba el retorno del actor a sus tareas, y por tanto hace lugar a la demanda, pues antes de adoptar la decisión rupturista, el actor se sometió al control médico del empleador cuando le fue requerido y, recién ante la nueva negativa de asignarle tareas readecuadas, conforme se lo prescribiera su médico tratante, determinó la disolución del contrato de trabajo. Aquí, la conducta de la demandada se presenta como dilatoria: de entender que no estaba en condiciones de apta laboral, debió en forma concomitante acudir a un mecanismo imparcial de determinación, por cuanto no puede dejarse de lado que, la continuidad de la licencia es agravante si se considera que, además de la negativa a dar tareas, esto tenía como consecuencia que no se pagaran los salarios por estar en período de reserva de puesto –art. 211 LCT - .

2. - Si bien la junta médica designada por el empleador recomendó condicionar la vuelta del actor a sus labores a la opinión de un especialista en columna, reconociendo que presentaba mejorías clínicas e indicando que aquello que no podía realizar eran tareas de esfuerzo, la patronal omitió arbitrar las medidas necesarias para la obtención



de tal dictamen y no ponderó la reinscripción con adecuación de tareas. En este escenario, la empleadora, ante la discrepancia entre los criterios médicos, y desde la perspectiva del principio de conservación del contrato de trabajo, no sólo debió arbitrar las medidas propuestas por la junta médica, sino también evaluar la adecuación de tareas. Sin embargo, no actuó de esta manera. No sólo dilató la solución en el tiempo, dado que convocó a una junta médica casi un mes más tarde de que el accionante presentara el certificado de que se hallaba en condiciones de trabajar, con el perjuicio claro de no percibir sus haberes; sino que, más allá de que tal junta no revestía el carácter de “imparcial”, tampoco instó las indicaciones que la misma proponía.

3. - De acuerdo con el art. 212 de la LCT, vigente el plazo de conservación del empleo, si el trabajador no está en condiciones físicas para realizar sus tareas habituales sino para desempeñar otras más livianas, compatibles con su estado de salud (conforme ocurre en el caso), tiene derecho a que el patrono lo reintegre asignándole este último tipo de tareas, siempre que cuente con el alta médica (Cfr. Juan Carlos Fernández Madrid, “Ley de Contrato de Trabajo comentada y anotada, 2da edición actualizada y ampliada”, Tomo III, p. 1.642 y sgte. Editorial La Ley). Y, de no contar la empleadora con trabajo acorde a su incapacidad laborativa, a fin de proteger su integridad física, debió disolver el vínculo abonando la indemnización prevista en el art. 247 de la LCT. Ninguno de estos extremos fue alegado en la causa por la empleadora.

[Texto completo](#)

Volver al índice - - [Por Organismo](#)

- [Por Tema](#)

- [Por Carátula](#)